

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 6 de diciembre de 2023. Lebrija, enero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de MARIA PEDRAZA RIOS por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.186.396.00) por intereses remuneratorios causados desde el 19 de octubre de 2022 y el 24 de noviembre de 2023 correspondiente al pagaré No. 060136100009638 - Obligación No. 725060130210930

- b. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100009638 - Obligación No. 725060130210930
- c. Los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de MARIA PEDRAZA RIOS por las siguientes sumas de dinero:

- d. SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$623.556.00) por intereses remuneratorios causados entre el 10 de marzo de 2022 y el 24 de noviembre de 2023 correspondiente al pagaré No. 060136100008925 - Obligación No. 725060130196573
- e. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.943.095.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100008925 - Obligación No. 725060130196573
- f. Los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de MARIA PEDRAZA RIOS por las siguientes sumas de dinero:

- g. OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$84.204.00) por intereses remuneratorios causados entre el 21 de junio de 2023 y el 24 de noviembre de 2023 correspondiente al pagaré No. 4866470215433624
- h. NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$954.879.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4866470215433624
- i. Los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

OCTAVO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c536a814dafc3c0359405500657b01e38033a36a6e25be876732e60c219aa86**

Documento generado en 16/01/2024 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>